



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Liquidación judicial persona natural comerciante
Radicado:	23001310300420230016200
Demandante(s):	JAIRO ALONSO CARDOZO ZABALETA
Demandado(s):	BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCOLOMBIA S.A. NU COLOMBIA S.A.

El señor JAIRO ALONSO CARDOZO ZABALETA, mayor de edad, identificado(a) con CC. 1.143.143.934, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de liquidación judicial de persona natural comerciante.

Revisada la solicitud, el Despacho se percató que no cumple con ciertos requisitos conforme a lo regulado en la Ley 1116 de 2006:

El artículo 49 de la citada norma, en el párrafo 1° indica que *“el inicio del proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos, conforme a lo dispuesto en esta ley para el efecto en el proceso de reorganización”*

Respecto a la cesación de pagos, la misma norma en su artículo 9 numeral 1, dispone:

“El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.”

En el presente asunto, la parte solicitante alega estar en mora por más de 90 días con obligaciones ante los bancos Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A. y NU Colombia S.A., sin embargo, los documentos allegados con la solicitud no dan cuenta de que exista mora por más de 90 días, por el contrario, se observa que las obligaciones relacionadas a corte junio de 2023 estaban al día.

Adicionalmente, el párrafo 2° del citado artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, ordena que la solicitud de liquidación judicial por parte del deudor o de este y sus acreedores, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren.*
- 2. Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.*
- 3. Un estado de inventario de activos y pasivos cortado en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado.*

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

Frente a los enlistados en los numerales 1 y 2, se observa que el solicitante allegó los respectivos al año 2023 pero la norma indica que serán los correspondientes a los 3 últimos ejercicios.

Corolario de lo expuesto, el Despacho inadmitirá la presente solicitud, y le concederá el término de diez (10) días a la parte actora a fin que subsane los yerros formales antes anotados, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de liquidación judicial de persona natural comerciante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de diez (10) días a fin que subsane los yerros formales antes anotados, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f0d1e0a8eda608c0e4f879591dfcfc8aea7af0513885a55aef60b1f1aea792**

Documento generado en 23/08/2023 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>